

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Fiscal de dicha Audiencia, participándole que el Ayuntamiento de la ciudad de Caspe no había satisfecho á la Hacienda cantidad alguna por su cupo de consumos en 1887-88; que la Delegación había acordado, en vista de resultar infructuosas las medidas adoptadas, á fin de obligar al Ayuntamiento al pago de su encabezamiento por el referido impuesto, oficial al Administrador subalterno de Caspe para que por el Inspector del partido se instruyese expediente y se acreditara el extremo de si la corporación municipal había cobrado alguna cuota de consumos correspondiente á 1887-88; que resultaba haberse cobrado la cantidad de 1.654'04 pesetas, y que el hecho de haber cobrado de los contribuyentes cuotas que no habían ingresado en la Hacienda, podía constituir un delito de malversación ó distracción de fondos, denunciado á fin de que se instruyera el correspondiente sumario:

Que el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza remitió la anterior denuncia, y la certificación que la acompañaba al Juzgado de instrucción de Caspe, por el cual se procedió á formar la correspondiente causa, en la que consta una certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Caspe, disponiendo que,

siendo insignificante la cantidad recaudada por consumos en 1887-88, puesto que no ascendía más que á 1.875 pesetas, se atendiera con ella á las obligaciones más apremiantes, como eran las del Hospital, cárceles y otras, toda vez que la Administración de Impuestos y Propiedades tenía sobrado para reintegrarse de lo recaudado por dicho concepto con las 4.372'91 pesetas de los intereses de las inscripciones de Propios, y el trimestre vencido en 30 de Junio; que dicha Administración acostumbra á retener en compensación ó formalización de consumos casi todos los trimestres, acompañando á la certificación de que se trata otra, en la que se expresaban las partidas que forman el importe de lo recaudado y las cantidades entregadas en distintas fechas y por diversos conceptos al hospital:

Que asimismo aparecen en el sumario dos certificaciones de la Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza, de las cuales resulta: que en varias ocasiones han sido aplicados los intereses de inscripciones correspondientes al Ayuntamiento de Caspe, á cuenta de sus descubiertos; que la falta de puntualidad en los ingresos produce entorpecimiento en la marcha de la contabilidad, y perjuicio, no solo para el Estado, sino para el Ayuntamiento que tiene que satisfacer el 6 por 100 anual de demora, y por último, que la cantidad que el Ayuntamiento de Caspe debía satisfacer á la Hacienda por el impuesto de consumos y sal en 1887-88 hasta el día, era de 65.757'50 pesetas, y habiendo satisfecho hasta 5 de Diciembre de 1888 la suma de 8.197'66, quedaba adeudando en dicha fecha 57.559'84:

Que acordado por la Sala el procesamiento del Alcalde de Caspe D. Luis Onís y de varios Concejales de la misma corporación, y practicadas las oportunas diligencias del sumario, se declaró este terminado, calificando el Fiscal los hechos de autos de un delito definido en el art. 408 del Código penal, y solicitó para cada uno de los procesados la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial, y propuesta por los procesados la declinato-

ria de jurisdicción, fué desestimada esa excepción por la Sala:

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia de D. Luis Onís y consortes, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhabilitación á la Sala, fundándose: en que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á la Administración, y mientras no se verifique su examen, no es posible saber si ha habido ó no malversación de fondos, y en que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal, el 3.º y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala sosuvo su jurisdicción, alegando que el hecho objeto de la causa puede constituir un delito para definir el cual no es necesario que la Administración resuelva cuestión alguna previa, no estando tampoco reservado el castigo del hecho de autos á los funcionarios administrativos; la Sala citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885 y el 271 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provin-

cial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Consideran lo:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa, consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Caspe ha dado á ciertos fondos municipales distinta aplicación de aquella que tenían, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que á la Administración corresponde, al examinar las cuentas municipales de la referida corporación, determinar si el Ayuntamiento ha invertido ó no legalmente las cantidades que el mismo ha recaudado.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre ese particular no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Larracha, que fué decretada por V. S. en

23 de Mayo último; dicho Alto Cuerpo, con fecha 1.º de Julio próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Junio próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laracha, decretado por el Gobernador de la Coruña en 23 de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que por virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró dicha Autoridad un delegado para inspeccionar la Administración municipal de aquel punto, y en virtud del resultado de las diligencias practicadas, se decretó en 6 de Noviembre de 1889 la suspensión del Ayuntamiento; pero en vista de las dificultades para la toma de posesión del interino y de haber entrado en el período electoral, hubo necesidad de confirmar aquella providencia en 12 de Diciembre siguiente, haciéndola extensiva al Secretario de la Corporación mencionada.

Seguido el asunto por todos sus trámites legales, y pasado á informe de esta Sección, lo evacuó en el sentido de que procedía: primero, dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha; segundo, ordenar al Gobernador que en la tramitación de tales expedientes se atuviera á lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal, y tercero, que con la urgencia que el caso requiera, averiguara si en las elecciones que dieron origen al Ayuntamiento constituido en 1.º de Enero último, se dividió el distrito en los Colegios que determina el art. 37 de la ley, y que en caso contrario, procediese, como quedaba indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar al Ayuntamiento con uno interino compuesto, si era posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones, con cuyo dictamen se conformó S. M. en 3 de Febrero siguiente.

Y como el Gobernador se dirigiese á V. E. por medio de oficio de 11 del propio mes, manifestando que, como ampliación de dicha Real orden, se sirviese declarar nulas las elecciones de 1.º de Diciembre último y que se le autorizase para la suspensión del Ayuntamiento de Laracha y nombramiento de otro interino en la forma que se detallaba en aquel, puesto que, habiéndose hecho todas las anteriores elecciones en dos Colegios, en vez de los cuatro que correspondían al distrito, aunque las de Diciembre se verificaron con este último número, siempre resultaba que habían sido presididas por un Ayuntamiento que adolecía de un vicio esencial de origen, se le contestó de Real orden de 18 del propio mes que se atuviera en todas sus partes á lo dispuesto en la fecha 3 del mismo, en la que estaba ya resuelto lo que proponía en su citada comunicación.

Dieron por resultado las actuaciones practicadas por el Gobernador, con el fin de cumplimentar el mandato de S. M., que el número de habitantes de Laracha, tanto en 1860 como en 1877 y 1887, era de más de 7.000, sin llegar á 8.000; que desde 1858 á 1887 inclusive todas las elecciones municipales fueron hechas en solo dos Colegios; que el Ayuntamiento anunció en Mayo del 1889 la elección de ocho Concejales para cubrir las vacantes de los siete procedentes de la de 1885, á quienes correspondía cesar, y la ocurrida por fallecimiento de un Regidor elegido en 1887; que en Octubre siguiente, segun anuncio inserto en el *Boletín oficial*, se redujo á 14 el número de 15 Concejales, so pretexto de que el último padron vecinal no arrojaba más que

6.054 habitantes; que la última elección se hizo solo de siete Regidores, aunque en cuatro Colegios, pero siendo presididos ilegalmente, puesto que se dió caso de hacerlo en el 4.º el Alcalde, en el 1.º el Teniente Alcalde, etc; pero todos ellos procedentes de las elecciones de 1885 y 1887; y teniendo en cuenta la mencionada Autoridad lo dispuesto en los artículos 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y 36 de la de 20 de Agosto de 1870; que conforme al art. 31 de la primera correspondía á Laracha tener un Alcalde, tres Tenientes y 11 Concejales, y por consiguiente cuatro Colegios; que las elecciones verificadas en menor número de Colegios del que correspondía a su término son nulas, segun está declarado en diferentes Reales órdenes; que los Concejales procedentes de 1887 funcionan por tanto ilegalmente y tienen que ser sustituidos por otros interinos, cuya elección no adolezca del mismo vicio, y hayan cesado cuatro años antes; que toda elección de un número de Concejales distinto del que correspondía es nula, sin que en tal caso tengan los electos derecho á ser proclamados; que también lo son segun los precedentes sentados en diferentes Reales órdenes cuando los Colegios son presididos sin guardar el orden que determina la ley; que la última renovación del Ayuntamiento se halla afectada de los vicios de nulidad indicados, por cuanto ni se eligió en ella el número de Concejales que correspondía, ni presidieron el Alcalde y sus Tenientes los Colegios por el orden con que debían verificarse, ni tenían aptitud legal para ejercer las funciones de tales Presidentes; y teniendo además en cuenta otras consideraciones que se determinan en el expediente, resolvió el Gobernador por providencia de 23 de Mayo último, que los Concejales procedentes de la elección de 1887 no podían ejercer legalmente como tales; que no debieron ser proclamados los electos en 1889, ni con arreglo á derecho pueden desempeñar sus cargos; que unos y otros deben cesar en sus funciones, como también los interinos nombrados en virtud de las providencias de 12 y 23 de Diciembre que dejaba sin efecto, á todos los cuales sustituyó por vecinos honrados, comprendidos en la lista de elegibles, de los cuales solo tres procedían de la elección de 1869;

Y considerando dicha Autoridad comprendido el caso en el art. 189 de la ley Municipal, remitió á V. E. el expediente; y hallándose ya este en el Consejo se le ha enviado por Real orden de 19 de Junio el recurso interpuesto por varios vecinos y electores del Ayuntamiento de Laracha contra la citada providencia de 23 de Mayo anterior, en cuyo recurso, despues de exponer que el Gobernador ha prescindido de nombrar como interinos á cinco ex-concejales que se citan ó que tenían derecho á ser preferidos á simples electores elegibles, suplican que se revoque su providencia y se reforme la lista de los interinos, incluyendo en ella á los cinco sujetos que en aquel se mencionan.

Pero en las diligencias unidas al referido recurso se justifican las razones que tuvo el Gobernador para no nombrar á los cinco individuos de referencia.

La Sección entiende, como la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que la calificación de suspensión del Ayuntamiento de Laracha que el Gobernador de la Coruña hace del expediente, no está apropiada á lo que del mismo resulta, puesto que

la medida ó providencia del Gobernador no tiene á corregir actos administrativamente punibles de la Administración municipal, sino que se dirige exclusivamente á restablecer en Laracha el estado de derecho hondamente perturbado por la antigua y constante infracción de la ley en casi todas las elecciones de Ayuntamiento, que no ha venido eligiéndose y funcionando con las formalidades y requisitos necesarios.

Y aunque es cierto que la elección de 1.º de Diciembre último se ha celebrado en los cuatro Colegios en que se dividió el distrito en virtud de la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, no ha sido aquella total, sino solo de la mitad de los individuos de que había de consistir la renovación, á la que si bien no le afecta la infracción relativa al número de Colegios, no puede menos de alcanzarse el vicio de origen, que la mencionada elección ó renovación ha sido presidida por un Ayuntamiento ilegal, y las Mesas de los Colegios no lo han sido por el orden que la ley establece, y ya que también parece que se ha reducido en un Concejal el número de los que con arreglo á la población le correspondían.

Ilmo Sr.: En vista de la comunicación que la Junta Central del Censo electoral dirige á este Ministerio con fecha de hoy, remitiendo una nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, segun el cotejo hecho por la Secretaría de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga la correspondiente rectificación, y que en su virtud se publique la nota de referencia en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SILVELA.

NOTA de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, publicada en la «Gaceta» de 29 del mismo mes, segun el cotejo hecho por la Secretaría de la Junta Central del Censo en virtud de acuerdo de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados.

Artículo.	Página.	Columna	Línea.	DICE	DEBE DECIR
2.º	901	2.ª	17	que acrediten	que no acrediten.
3.º	901	2.ª	24	Diputados	Diputado
4.º	901	2.ª	30	cualidades	calidades
9.º	901	3.ª	25	Diputado	Diputados
10	901	3.ª	67	seis	sus
12	902	1.ª	45	actual	actuales
12	902	1.ª	55	de	del
16	902	3.ª	48	de tres	de los tres
19	903	1.ª	50	en el colegio	del colegio
20	903	1.ª	81	otros	otro
25	903	2.ª	86	que le	que se le
28	903	3.ª	22	especial para	especial de
34	904	1.ª	44	se hará	se harán
51	905	1.ª	51	persona	personas
51	905	1.ª	66	quien no pueda	quien pueda
54	905	2.ª	1.ª	Presidente y de la Mesa	Presidente de la Mesa
55	905	2.ª	14	formadas	formuladas
66	906	1.ª	12	emitidos	admitidos
83	906	2.ª	67	cargo	encargo
88	906	3.ª	21	estén expuestas	no estén expuestas
89	906	3.ª	63	el hecho	al hecho
2.ª disposición transitoria	908	1.ª	68	profesion	y profesion
Idem	908	1.ª	72	artículo	objeto

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—Fernandez Martin. Insértese en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Madrid 8 de Agosto de 1890.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación—
JOAQUIN SANCHEZ DE TOCA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

No siendo, pues, el caso de suspensión de Concejales ó del Ayuntamiento de Laracha de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal, el Gobernador ha debido, previa distribución en los Colegios del número correspondiente de Regidores, convocar á nueva elección total, y para este efecto, y con el fin de que cuanto antes se halle legalmente constituida la referida corporación municipal;

Opina la Sección que debe devolverse el expediente á la mencionada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 17 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.844.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección

Hago saber: Que D. Juan Fabre, vecino de Gijón, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Flor», de mineral de lignito, al sitio que llaman Sierra Fuentecillas, Ayuntamiento de Riotuerto, que linda al Saliente campos delante, N. terreno de Entrambasaguas, Sur carretera de Riotuerto y fincas particulares, Saliente barrio de Los Llanos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ya citado sitio de las Fuentecillas, desde cuyo punto se medirán al Sur 100 metros la 1.ª estaca; de esta al Este 900 metros la 2.ª; de esta al Oeste 1.000 metros la 3.ª, y de esta al Norte los necesarios hasta intestar con la 1.ª estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 6 del corriente mes.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.845.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Juan Fabre, vecino de Gijón, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Santa Engracia», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Sierra Venera, Ayuntamiento de Voto, que linda por N. sierra y el pueblo de Padiérniga; al Sur con otra mina titulada la Superiora denunciada por el mismo Fabre; al Este cordillera que parte del lado de la Aparecida y dirige á Candiano; al Oeste con sierra común, con calicata y el pueblo de Bueras.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la sierra, desde cuyo punto se medirán al Norte 2.000 metros la 1.ª estaca; de esta al Sur 900 metros la 2.ª; de esta al Este 200 metros la 3.ª; de esta al Oeste 1.000 metros, quedando cerrado el cuadrado de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 6 del corriente mes.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.846.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Francisco Alvarez y Fernández, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Inesperada», de mineral de hierro, al sitio que llaman Herrera, término del lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, que linda N. mies de Sasoto; al Este mies de Pínero; al Sur mies de Cortina y al Este mies de Sobangas

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará á 20 metros en dirección Oeste de la torre de la iglesia de Herrera; desde esta 200 metros al Oeste la 2.ª; desde esta al Sur 400 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 700 metros la 4.ª; desde esta al Norte 200 metros la 5.ª; desde esta al Este 100 metros la 6.ª; desde esta al Norte 100 metros la 7.ª; desde esta al Este 100 metros la 8.ª; desde esta al Norte 100 metros la 9.ª; desde esta al Este 100 metros la 10.ª; desde esta al Norte 100 metros la 11.ª; de esta al Este 100 metros la 12.ª; de esta al Norte 100 metros la 13.ª; de esta al Este 100 metros la 14.ª; de esta al Norte 200 metros la 15.ª, y desde esta al Este 200 metros la 16.ª, y desde esta al Sur 400 metros, quedando por coniguiente cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente mes.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.847.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Eduardo Cavia y Laza, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Peral», de mineral de hierro, al sitio que llaman Punta del Soldado, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por Este y Sur con el mar; Norte terreno particular, y Oeste con el mar y dársena de Urdiales.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva llamada de Salcedo, poniendo una estaca; desde esta al Este 600 metros la 2.ª; al Sur 300 metros la 3.ª; al Oeste 500 metros la 4.ª, y desde esta al Norte 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicito.

Dicha solicitud fué presentada el 8 del corriente mes.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.848.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Antonio del Diestro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de

«Pasiega», de mineral de zinc, al sitio que llaman Majada de la Espina, Ayuntamiento de Tresviso, que linda N garganta de Barrera, al Sur cuesta del Arrudo, al Este Lomba de la Espina, al Oeste Majada de la Cotera.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la cabaña que se halla más al Norte de las que forman la Majada de la Esquina; desde este punto se medirán al Oeste 200 metros ó los que haya hasta encontrar el lado Este de la mina Asturiana 1.ª estaca; de 1.ª á los 600 metros al Sur la 2.ª; de 2.ª á 3.ª 300 metros al Este; de 3.ª á 4.ª 600 metros al Norte; de 4.ª al punto de partida 100 metros al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el 8 del corriente mes.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTADURÍA.

Anuncio.

Empréstito de carreteras provinciales

Queda abierto desde el día 23 del corriente en esta Depositaria provincial el pago del cupon del empréstito de carreteras provinciales vencido el 15 de Mayo último.

Los tenedores presentarán facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa y percibirán su importe total, debiendo satisfacer por sí mismos la contribucion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

Lista de los señores vocales natos y suplentes que han de formar la Junta provincial del Censo de Santander, para su publicación en cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central y decreto del de esta Diputación, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones antes del 15 del próximo mes de Setiembre á la Junta provincial.

Presidente.

Don Manuel García Obregon.

Vocales natos.

Ex-Presidentes.

Don Arturo Pombo Villameriel.

» Francisco García Macho.

Ex-Vicepresidentes.

Don José María Herrán Valdivielso.

» Belisario de la Cárcova.

» Andrés Lanuza.

» Ramon Lopez Dóriga.

» Francisco Sainz Trápaga.

Diputados provinciales actuales elegidos por la corporación para formar parte de la Junta.

Don José María Gonzalez Trevilla.

» José Diaz de la Pedraja.

» Joaquín Muñoz Goicochea.

» Higino A. de Celis.

Diputados actuales no comprendidos en la lista anterior que vienen á completar por el número de elecciones y antigüedad los diez Vocales natos de la Junta provincial por falta de ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la corporación.

Don Laureano de las Cuevas.

» Norberto Ibarra.

» Pedro Piñal Lopez.

Diputados actuales, suplentes.

Don Javier Echavarría.

» Baldomero A. de Celis.

» Edistio Ilisástegui.

» Isidoro Alonzo.

» José Piñal.

» Julian Abascal.

Santander 19 de Agosto de 1890.—El Secretario de la Diputación, José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 27 de Junio de 1890.

Sres Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á informe de la Secretaría una comunicacion del Director de la Escuela de Comercio remitiendo el presupuesto de la misma para 1888 á 89

Dirigir atenta solicitud á la Direccion general de Instruccion pública solicitando que por el Estado se concedan 12.000 pesetas para el sostenimiento de la Escuela de Comercio de esta ciudad y la oportuna comunicacion á los representantes en Cortes de esta provincia á fin de que gestionen con objeto de conseguirlo.

Nombrar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Santander y por la deuda corriente á D. Francisco Torre Lavin; hacer igual nombramiento de comisionados para los nueve Ayuntamientos que se hallen respecto á su deuda en primer término y no expedir los correspondientes despachos hasta que no sea firmado el de Santander.

Aprobar los conciertos para el pago del arbitrio provincial, hechos con los Ayuntamientos de Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto por las cantidades de 1.400, 650, 3.000, 500, 450 y 500 pesetas respectivamente.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo de los ejercicios de 1872 á 73 y 73 á 74.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 28 de Junio de 1890.

Sres. Abascal, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar de los Alcaldes de Ramales y Limpias varios datos respecto á los dementes Paulo Isa Gomez y María Nieves.

Acoger, previa declaracion de urgen-

cia, en la casa de Caridad al niño Vicente Ibañez Alonso, hijo de Rufina, vecina de Herrerías.

Designar al vocal don Pedro Piñal Lopez para que sustituya á don José Piñal en la comision especial encargada de efectuar los conciertos con los Ayuntamientos para el pago del arbitrio provincial, por tener que ausentarse de la sesion este último.

Quedar enterada de una comunicacion de la Depositaria provincial participando haber constituido D. Manuel Portilla la fianza para responder de los acopios de la carretera de Argoños al Puntal y de la Real orden por la que se desestima la instancia de los Ayuntamientos de la zona occidental contra el acuerdo de la Diputacion de 27 de Febrero último sobre subasta de un préstamo ofrecido para la construccion de la carretera de Beranga a Riva.

Pasar á la misma Depositaria un expediente relativo á una subvencion concedida al Ayuntamiento de Selaya.

Ordenar que por los Directores de carreteras y Contaduría se faciliten varios datos pedidos por el ilustrísimo señor Director general de Obras públicas en comunicacion fecha 16 del corriente.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil que antes de informar en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso en solicitud de que se le autorice para hacer efectiva por la via de apremio las cantidades que le adeudan los Ayuntamientos de Riente y Los Tojos debe reclamar antecedentes del Alcalde de la Hermandad.

Aprobar los conciertos hechos para el pago del arbitrio provincial con los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Escabante, Hazas en Cesto, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Rionansa, Riuerto, Santoña y Solórzano, por las cantidades de 200, 425, 650, 250, 350, 1.040, 325, 250, 650, 350 y 2.750 pesetas respectivamente.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Potes en el conocimiento de un interdicto promovido por doña Petra Soberón.

En un recurso interpuesto por don Manuel Alvarez contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel de Agnayo, por el que se le obliga á retirar un depósito de estiércol.

En otro de la Junta administrativa del pueblo de Ogarrío contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ruesga, por el que se negó á solicitar autorizacion para demandar á los herederos de doña Regina Azcona con objeto de que se declarara nula la informacion posesoria é inscripcion que se opongan al derecho de citado pueblo sobre un terreno.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Reorganizadas las Administraciones subalternas de Hacienda por Real decreto de 1.º del actual y suprimidas en esta provincia las de Potes, Ramales, Santoña y San Vicente de la Barquera, esta Delegacion de mi cargo, en cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de dos del corriente, ha acordado agregar los Ayuntamientos que

constituan las subalternas suprimidas á las que en la actualidad quedan existentes en esta forma:

A Cabuérniga los de Cabezon de Liébana, Camaleño, Castro ó Cullorigo, Potes, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana. Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamason, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Udías.

A Laredo los de Arredondo, Ruesga, Soba, Ramales, Rasines, Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Eltrambasaguas, Escalante, Meruelo, Noja, Rionansa, Santoña y Solórzano.

A Santander los de Hazas en Cesto, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Rivamontan al Mar y Rivamontan al Monte.

Y á Villacarriedo los de Liérganes, Miera y Penagos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y para que los estanqueros se surtan de efectos timbrados en la dependencia á que se hallen asignados segun las órdenes que al efecto le serán comunicadas por los Administradores respectivos.

Santander 18 de Agosto de 1890.—R. Guijarro.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en la segunda convocatoria de proposiciones libres que se celebrara en treinta del actual para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este establecimiento, regirá el siguiente

Por kilogramo de carne.
Ptas. Cts.

Precio límite 1 30
Santoña 18 de Agosto de 1890.—Manuel G. de Rezas.

Anuncios oficiales.

D. Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Evaristo Escalante Bolado, natural de Palencia, hijo de D. Jerónimo y de D.ª Josefa, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1890, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco J. Aparicio.

D. Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Ignacio Lastra Allende, natural de Santander, hijo de D. Miguel y de D.ª Francisca, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año 1890, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Anuncio.

En el pueblo de Las Presillas de este distrito municipal se halla prendada y puesta y custodia por haberla encontrado causando daños en la mies comuna, una vaca de las señas siguientes: Color de avellana clara, astas atrentadas, tiene la oreja izquierda rasgada, un campano en un collar de alambre con una correa en el asa, y en el cuarto derecho las iniciales V. E. al parecer

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño de dicha vaca se presente á recogerla, pues justificándolo se le entregará, previo pago de daños y gastos.

Puente Viesgo 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Joaquín Ceballos.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Prio de este distrito se halla puesta en custodia por haber sido cogida causando daños una vaca de seis á ocho años de edad, pelo rojo, astas curvas y levantadas, trae un campano pequeño en un alambre.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, dentro de veinte días, pasados los cuales se procederá á su remate.

Lamason 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gasio A. Cosío.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Oreña y casa de don Diego García, por haberla encontrado causando daños en la mies comuna desde el día veintiseis de Julio último, una vaca color avellana clara, pequeña y repica, con las astas abiertas, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño pase á recogerla en el término de treinta días, previo pago de la multa y gastos

causados, pues trascurrido dicho término se reinatará en pública subasta. Alfoz de Lloredo 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Providencias judiciales.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Hago saber: que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia de Jurados y cuyos juicios han de celebrarse durante el tercer cuatrimestre del año actual, he señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día nueve de Setiembre próximo en el local de esta Audiencia, cuya resolucion se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander 18 de Agosto de 1890.—El Presidente, Pelegrin G. Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «Mereditio» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados

Diríjase los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander.

19

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar.

19

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.